

presenta fábrica de sillería con imposta sencilla que divide el inmueble en dos alturas.

MUELLE:

El muelle fluvial, datado en torno al siglo XVIII, está realizado en sillería y adaptado mediante solución de rampas y escaleras.

Su construcción permitió un temporal auge comercial al municipio mediante transacciones comerciales en las que se daba salida a mercancías de hierro, castañas, maíz y trigo, y redistribuía aceite, bacalao, yeso, carbón de Soba y Carranza, hierro de Vizcaya, aguardiente, frutas, chacolí, harina, grasas y jabón.

DELIMITACIÓN DE LOS ENTORNOS DE PROTECCIÓN

LONJA:

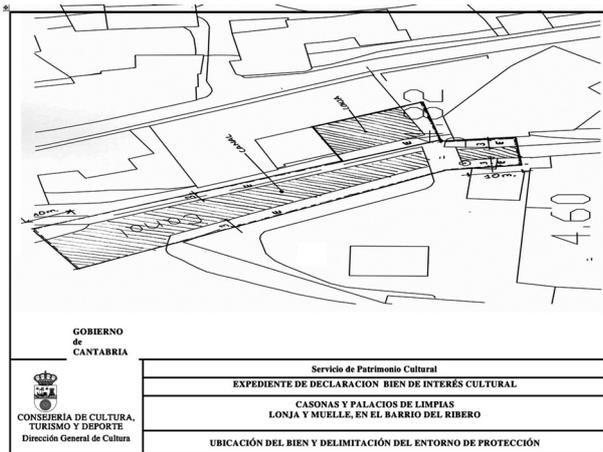
Los límites del entorno de protección se fijan al este con la casa del juez Pereda, al Norte con la casa y la huerta de don José Román Pereda, al Sur con el eje de la carretera local y al Oeste con los jardines de la Plaza Venera.

MUELLE:

Los límites del entorno de protección se fijan entre el arroyo Bardales y los jardines de la Plaza de la Venera.

JUSTIFICACIÓN DE LOS ENTORNOS DE PROTECCIÓN

Los entornos delimitados tratan de proteger la visión de los edificios y la relación que mantienen con las edificaciones próximas existentes. Para ello se aprovechan los cierres de perspectivas para fijar los puntos que se han determinado como límites del entorno.



09/13714

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Orden OBR/9/2009, de 10 de septiembre, por la que se crea el fichero de datos de carácter personal Videovigilancia Puertos de Cantabria.

La necesidad de velar por la seguridad y conservación de las instalaciones portuarias de Cantabria ha llevado a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a promover diversas actuaciones, entre las que figura la implantación de un sistema de videovigilancia continua en los diferentes puertos de titularidad autonómica.

La implantación de este sistema responde además a la conveniencia de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo del Gobierno de Cantabria por incorporar las nuevas tecnologías en las instalaciones portuarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Con el fin de cumplir la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, es preciso crear y declarar los ficheros que contengan datos de carácter personal. A tal efecto, se hace necesario proceder a la creación de un fichero de datos de carácter personal denominado "Videovigilancia Puertos de

Cantabria", que pasa por tener carácter automatizado, por resultar este fichero necesario para el sistema de videovigilancia de los puertos gestionados por la entidad pública empresarial Puertos de Cantabria, adscrita a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, DE 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas solo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el "Boletín Oficial del Estado" o Diario Oficial correspondiente.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 15/1999 y el artículo 7 de la Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de protección de datos, sobre el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras, la creación del fichero ha sido notificada previamente a la Agencia de Protección de Datos.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo único. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la creación del fichero automatizado de datos de carácter personal previsto en el anexo de la misma.

Constan, respecto del fichero, el nombre del mismo, el órgano responsable y servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación; carácter del fichero, estructura, medidas de seguridad, tipo de datos que se incluirán en el fichero, finalidad del fichero y usos previstos en el mismo, personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos, procedencia o procedimiento de recogida de los datos y cesiones previstas de dichos datos.

Las medidas de seguridad que aparecen en el apartado correspondiente son las que resultan de aplicación conforme a lo establecido en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 10 de septiembre de 2009.—El consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, José María Mazón Ramos.

ANEXO

- Fichero: "VIDEOVIGILANCIA PUERTOS DE CANTABRIA".
- Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: E.P.E. Puertos de Cantabria.
- Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: E.P.E. Puertos de Cantabria.
- Nombre y descripción del fichero: Videovigilancia Puertos de Cantabria.
- Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Informatizado.
- Medidas de seguridad: Medidas de nivel medio (artículo 81.2 a) del Reglamento 1720/2007, de 21 de diciembre)
- Tipo de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: Datos de carácter identificativos: Imagen/fecha/hora/voz.
- Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: Control y vigilancia y seguridad en las instalaciones portuarias.
- Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: usuarios de puertos de titularidad autonómica. (Usuarios habituales o no y personal que circule por los Puertos Autonómicos).

–Procedencia o procedimiento de recogida de los datos: El propio interesado o su representante legal. Excepción legal del consentimiento (artículo 6.2 LOPD). Aplicación de la instrucción 1/2006 de la AEPD: Cumplimiento del deber de información (Distintivo informativo y puesta a disposición de impresos con cláusula informativa en los términos del artículo 5 de la LOPD o en la nota informativa existente en los controles de entrada/salida de la zona de seguridad)

–Organos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando las transferencias internacionales: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Juzgados y Tribunales (artículo 11.2 d) LOPD) y, en su caso, a los letrados de la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Cantabria, que de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5 de la Ley 9/2006, de 29 de junio, de creación de la Entidad Pública Empresarial Puertos de Cantabria, desempeñarán las funciones de defensa y representación en juicio de la entidad.

09/13752

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Cultura

Acuerdo de incoación de expediente para la inclusión de la Ermita de San Fernando, en la localidad de Pomaluengo, término municipal de Castañeda, en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria.

Visto el acuerdo adoptado por la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado, por el que se propone la incoación de expediente para la inclusión de la Ermita de San Fernando, en la localidad de Pomaluengo, término municipal de Castañeda, en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria.

Considerando lo establecido en el artículo 34 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, y en los artículos 19 y siguientes del Decreto 22/2001, de 12 de marzo, del Registro General de Bienes de Interés Cultural, del Catálogo General de Bienes de Interés Local y del Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria, el Director General de Cultura,

RESUELVE

Primero.- Incoar expediente para la inclusión de la Ermita de San Fernando, en la localidad de Pomaluengo, término municipal de Castañeda, en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria, conforme a la descripción y la ubicación representada en el plano que figura en el anexo adjunto a la presente propuesta

Segundo.- En virtud del artículo 67 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, será preceptiva la notificación a la consejería de Cultura, Turismo y Deporte de cualquier intervención o cambio de uso en un plazo de diez días previos a la concesión de la licencia o, en su caso, autorización por el Organismo competente

Tercero.- Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Cuarto.- Dar traslado de esta resolución, conforme al artículo 20.2 del Decreto 22/2001, de 12 de marzo, del Registro General de Bienes de Interés Cultural, del Catálogo General de Bienes de Interés Local y del Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria, al Ayuntamiento de Castañeda.

Quinto.- Que, de acuerdo con lo que dispone artículo 20.2 del Decreto 22/2001, de 12 de marzo, del Registro General de Bienes de Interés Cultural, del Catálogo General de Bienes de Interés Local y del Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos.

Sexto.- Que, de acuerdo con lo que dispone artículo 22.3 del Decreto 22/2001, de 12 de marzo, del Registro General de Bienes de Interés Cultural, del Catálogo General de Bienes de Interés Local y del Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria, se notifique

esta resolución al Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria para su anotación preventiva.

Séptimo.- Que esta resolución, con su anexo, se publique en el “Boletín Oficial de Cantabria”.

Santander, 2 de septiembre de 2009.–El director general de Cultura, Justo Barreda Cueto.

ANEXO

DESCRIPCIÓN DEL BIEN.

La Ermita de San Fernando, sita en la localidad de Pomaluengo, en el barrio de Colsa, es un claro ejemplo de arquitectura barroca, en el que, apoyándose en conceptos y premisas clasicistas, expresa un espíritu de renovación y superación de la lógica arquitectónica renacentista.

La Ermita presenta un modelo de planta de base rectangular con dos alturas en su sección longitudinal, correspondientes a los dos tramos existentes, diferenciando el espacio común de acceso del espacio del altar.

La obra, de arquitectura religiosa, levantada en mampostería y sillares escuadrados, posee en el tramo principal, dedicado al altar, una bóveda policromada de crucería estrellada mediante arcos combados rectos, mientras que el tramo de acceso o primer tramo, se cubre con una sencilla cubierta a dos aguas.

La fachada principal de la ermita cuenta con la presencia de un gran arco de acceso caracterizado por poseer un imponente dovelaje y el saliente en plano de los sillares a partir de los que arranca el medio punto del vano. Junto al potente arco destaca, coronando el cuerpo de acceso a la ermita, una espadaña con tronera rematada por un frontón semicircular encumbrado con una cruz latina.

Complementando y aliviando la sobriedad de la piedra destaca el carácter ornamental introducido por las ocho bolas que decoran los ángulos de la cubierta del altar, los vértices de la espadaña y los que flanquean la cruz que la remata. Por encima de éstos, sobre el cuerpo bajo la espadaña, se exhibe un gran escudo de armas que contiene los atributos correspondientes a la familia Mirones Güemes y Vargas.

